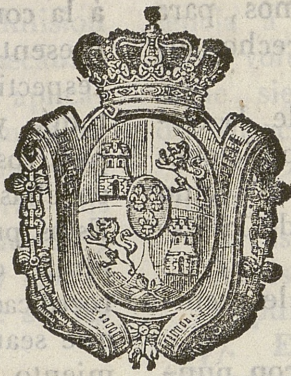


Núm. 10.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Enero de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 12.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo reproducido la Junta Municipal de Beneficencia de la villa de Peñafiel la reclamacion que en tiempo hábil, y con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842, hizo para que se indemnizara al Hospital titulado de Doña Alfonsa del Val y Lerma, de la cantidad de 12,334 rs. que en el año de 1836 exigió á su administrador la faccion Basilio; he dispuesto anunciarlo por medio de este Boletin oficial para que llegue á noticia de cuantos quieran contradecirla, confiriéndoles al efecto el término de 15 dias, dentro del cual presentarán sus escritos de oposicion ante el Ayuntamiento de la referida villa. Valladolid 22 de Enero de 1849. = Manuel de la Cuesta.

Real orden señalando los derechos que han de satisfacer á su introduccion en el Reino los cilindros templados.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue:

„En vista del resultado que ofrece el expediente instruido acerca de los derechos que deberán satisfacer á su introduccion en el Reino los cilindros templados, llamados *Chilled rolls* en Inglaterra y *Trempés en coquille* en Francia, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, destinados á la fábrica de dichos artículos en Iraeta, S. M. se ha servido resolver; que los expresados cilindros templados, ó de superficie dura, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, adeuden á su importacion en España, por analogía con los de estampar, el uno por ciento por único derecho en Bandera nacional, y

tres por ciento en extranjera ó por tierra, sobre avalúo. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1848. = El Subsecretario, Manuel de Sierra. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa Provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 14 de Enero de 1849. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Continúa el Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CAPITULO II.

Del personal.

18. Habrá en la Escuela especial de Caminos un Director, seis Profesores, un Ayudante, un Conserje, un Escribiente, un Portero y dos Mozos.

19. El Director será de la clase de Inspectores generales ó de distrito, y los Profesores de construcciones de esta última graduacion ó Gefes de primera ó segunda clase. Los nombramientos para estos cargos se harán por el Gefe del cuerpo en los mismos términos que para los demas servicios que corresponden á los ingenieros.

20. Los Profesores tendrán los cargos siguientes:

- Mecánica aplicada. 1 Profesor.
- Construcciones. { 1.ª parte. 1 id.
- { 2.ª parte. 1 id.
- { 3.ª parte. 1 id.
- Estereotomía y arquitectura civil. . 1 id.
- Máquinas y abastecimiento de aguas. 1 id.

21. Ademas de los Profesores mencionados

habrá otros dos, que podrán ser externos, para las clases de mineralogía, geología y derecho administrativo.

22. Será cargo del Director cuidar de la ejecución de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, así como cuanto concierna al orden y disciplina de la Escuela.

En casos de ausencia ó enfermedad le reemplazará el Profesor de mas graduacion.

23. Los Profesores, además de asistir con puntualidad á sus respectivas clases y de dirigir las, contribuirán á sostener la disciplina, auxiliando al Director y ejecutando sus órdenes; en casos urgentes podrán tomar por sí las providencias que estimen oportunas, dando inmediatamente cuenta al Gefe del establecimiento.

24. También estan obligados á mejorar continuamente sus enseñanzas, á cuyo efecto propondrán todos los años las modificaciones convenientes en los programas de sus respectivas asignaturas.

25. El Profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la Escuela será propuesto por el Director al Gobierno para un premio proporcionado á la importancia y calidad de la obra.

26. El Ayudante de la Escuela estará encargado de las clases de dibujo, de la biblioteca y del gabinete de máquinas, en los términos que disponga el Director.

CAPITULO III.

De la Junta de Profesores.

27. Para el mejor régimen facultativo y económico de la Escuela los Profesores, presididos por el Director, formarán una junta; el Ayudante será Secretario, pero no tendrá voto en ella.

28. La junta tendrá sesion ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el Director, pudiendo citar á ella, cuando lo juzgue necesario, á los Profesores externos.

29. Para que haya junta se necesita que se reúnan cuatro vocales al menos, contando entre ellos al Director. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. La votacion empezará por el Profesor de menor graduacion, y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

30. Las actas se extenderán en un libro, firmándolas el secretario, y con el visto bueno del Director. Se redactarán de modo que den una idea exacta de los acuerdos tomados por la junta, y al márgen de ella se pondrán los nombres de los que hayan asistido á cada sesion.

31. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza y cuidar de que la instruccion se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en las ciencias, se tratará en ella del régimen de los estudios, y con este fin

á la conclusion de cada curso todos los Profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas, expresando los de estereotomía y construcciones, las prácticas de sus respectivos cursos, el tiempo que ha de emplearse en ellas, y el modo con que han de ejecutarse. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y rectificaciones que estime convenientes. Aprobados que sean se sacarán dos copias, una para conocimiento de la Direccion general de Obras públicas, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los Profesores obligacion de sujetarse á ellos en sus explicaciones.

32. La junta propondrá al Gobierno las obras de texto que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

33. En la sesion de 1.º de Diciembre se nombrará un profesor que ejerza las funciones de depositario de la Escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido durante tres años consecutivos.

34. Será de la atribucion de la junta la formacion y revision del reglamento interior de la Escuela, que deberá ser aprobado por el Gobierno antes de ponerse en ejecucion.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

35. Los alumnos de la Escuela preparatoria que hubiesen obtenido por lo menos la calificacion de *buenos* por pluralidad en las materias enseñadas en ella, tendrán derecho á inscribirse en el exámen de oposicion para optar á las plazas que hayan de proveerse en la Escuela especial de Caminos, debiendo además ser de complexion sana y robusta, y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en el servicio de las obras públicas.

36. Los alumnos de la Escuela especial que fuesen aprobados en el exámen de fin de curso de segundo año serán propuestos para las plazas de Aspirantes segundos.

37. Los que resultaren aprobados en el exámen general serán propuestos para Ingenieros segundos, si hubiese vacantes; y en caso de no haberlas, serán promovidos á la clase de aspirantes primeros.

38. Los que despues de haber ingresado en la Escuela especial no obtuviesen en cualquiera de los años las notas que se exigen para seguir en ella, podrán continuar los estudios en clase de alumnos externos, siempre que hayan sido clasificados por lo menos con la nota de *medianos* por unanimidad. Si siguiesen con la misma nota los estudios correspondientes á los tres primeros años, tendrán derecho al fin del tercero al título de Directores de caminos vecinales, siempre que acrediten esta circunstancia por medio de una certificacion del Director de la Escuela, y previo el pago de los derechos correspondientes.

39. El exámen de oposicion para la admision en la Escuela especial versará sobre la mecánica racional y la geometría descriptiva con sus aplicaciones, y constará de dos actos para cada materia, uno por escrito y otro oral: el primero consistirá en extender en el espacio de cuatro horas sus ideas sobre un punto que se sacará á la suerte, y será el mismo para todos los opositores, y en el segundo contestarán á las preguntas que se les hagan durante una hora.

40. El dia 1.º de Setiembre se dará principio á estos exámenes ante una comision compuesta de tres ingenieros nombrados por la Direccion general de Obras públicas entre los residentes en Madrid, incluso los de la Escuela especial, presididos por el Director de esta.

41. La calificacion de los examinados se hará con las notas de *sobresaliente, bueno y mediano*. Concluidos los actos, los examinadores pondrán en la relacion que se les presentará al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiesen formado de cada candidato, y la firmarán.

El órden de preferencia en los resultados de las notas será el siguiente:

Sobresaliente por unanimidad.

Sobresaliente por pluralidad.

Bueno por pluralidad con nota de sobresaliente.

Bueno por unanimidad.

Bueno por nota intermedia.

Bueno por pluralidad.

Los resultados inferiores á bueno por pluralidad se consideran insuficientes para obtener plaza, aunque no llegue á cubrirse el número. En un mismo resultado corresponde al Director designar en sus notas el órden de preferencia.

42. Las relaciones de censura se extenderán por duplicado, con arreglo al formulario núm. 1: una de ellas se pasará á la Direccion general de Obras públicas, y la otra quedará archivada en la Escuela.

El Director de la Escuela al remitir la primera hará la propuesta de los candidatos que han de cubrir el número fijado, y serán precisamente los que ocupen el lugar preferente en consecuencia de la clasificacion de que trata el artículo anterior.

43. El Gobierno determinará el número de alumnos que hayan de admitirse en la Escuela especial de Caminos. La Direccion general de Obras públicas lo comunicará con la debida anticipacion á la de Instruccion pública, para que los alumnos de la Escuela preparatoria que reúnan las circunstancias del art. 35 puedan inscribirse en el exámen de oposicion.

44. Al principio de cada curso presentarán los alumnos de la Escuela especial de Caminos á sus profesores los libros de texto de sus respectivas asignaturas para que aquellos los rubriquen en la primera y última hoja. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

45. El alumno que hiciese 30 faltas de asis-

tencia á la Escuela no podrá ganar curso, seis faltas voluntarias serán tambien motivo para perderle, siempre que para ello preceda propuesta del Director.

46. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos son:

Arresto en su casa.

Arresto en la Escuela.

Expulsion del establecimiento.

47. El Director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los Profesores y del Ayudante. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de 15 dias, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero lo propondrá al Gobierno para que tome la resolucion conveniente.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta económica de Presidios de Valladolid.

En cumplimiento á lo acordado por la Junta económica de Presidios de esta Capital en la sesion celebrada en el dia de la fecha, se saca á pública subasta la ramera que sea indispensable en todo el corriente año para la confeccion de ladrillo, teja y baldosa en los hornos que tiene el establecimiento al pie de la Cuesta titulada de la Marquesa extramuros á esta Ciudad, cuyo remate habrá de verificarse el dia 28 del presente mes de Enero á las once de su mañana en la Secretaría de la precitada Junta, establecida en el local del Gobierno político, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 19 de Enero de 1849. = El Presidente, Manuel de la Cuesta. = El Secretario, Ramon de Baños y Reina.

Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

Los Señores Alcaldes constitucionales de esta Provincia, Gefes de los puestos de Guardia Civil y Comisario de Proteccion y Seguridad pública practicarán las mas esquisitas diligencias para ver de conseguir la captura de los cinco sugetos, cuyas señas irán á continuacion, que la noche de 31 de Agosto último intentaron con otros robar la casa de Sebastian Rodriguez, vecino del Piñero, y de ser habidos los remitirán á este Juzgado donde se sigue la causa. Fuentesauco 16 de Enero de 1849. = Joaquin Castaño de Bartolomé.

Señas de los ladrones. Uno que se llama Bernardo, alto, bastante fuerte, de nacion gallego, edad como unos 30 años, viste calzon y botin, sombrero calañés boleado, blanco de cara y buen color, pelo negro y ojos pardos, con un caballo rojo.

Otro grueso, moreno, como de cincuenta años, sin patilla, estatura regular, vestido de pantalon de paño fino negro, chaqueta de id. redonda, pelo castaño; ojos id., como manchego, murciano.

Otro como de tierra de Madrid, pantalon y chaqueta azul, sombrero ancho boleado, de edad sobre unos cuarenta años, bastante grueso, cara redonda, color bueno, sin seña particular. Otro que llaman

Manuel, como de unos cuarenta años, alto, cuerpo bastante regular, cara larga, poca barba, color bueno, pantalon y chaqueta de paño azul, pelo largo y negro.

Y el otro bajuelo, barbilampiño, su voz delgada, como unos treinta años, gorro de pana, con borla de seda, capa azul, pantalon y chaqueta agabanada, de oficio sastre.

Insértese. = Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Toro.

En la noche última ha sido escalada la cárcel de este partido, fugándose tres de los presos que se encontraban en ella, y sus nombres con las señas se expresan al margen, é interesando en extremo su captura, espero se servirá V. S., por los medios que tenga por conveniente, ordenar á los encargados de Proteccion y Seguridad pública de esa Provincia y á los Alcaldes constitucionales, practiquen las mas eficaces diligencias á lograrla, y teniendo efecto se remitan con toda seguridad á mi disposicion por interesar así á la recta administracion de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Toro 18 de Enero de 1849. = Genaro Rodríguez. = Señor Gefé politico de la Provincia de Valladolid.

Señas de los fugados. Benito Hernandez, de 25 años de edad, estatura corta, vestido con ropa roja del país, una anguarina nueva, moreno, pelo rojo, barbilampiño.

Magin Gonzalez, de 24 años de edad, estatura alta, moreno, barbilampiño, pelo negro y largo, pantalon y chaqueta de paño de boquilla, chaleco de estambre rayado con cuadros.

Antonio Villalpando, edad 30 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, moreno y encarnado, barbilampiño, pelo negro, pantalon de paño azul claro, chaqueta negra, chaleco de estambre con cuadros, capa roja con embozos de pana azul.

Insértese. = Cuesta.

Don Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo con término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á los bienes del vínculo titulado últimamente de Luengo y antes de los Alderetes, fundado en la villa del Cárpio, jurisdiccion de esta villa, con fincas en aquel término, por Anton Casado, Don Antonio Rodriguez Alderete, y su muger Doña María García, Don Alonso Rodriguez Alderete y demas sus unidos y agregados, el que poseyó en sus dias Don Matias Luengo Alderete, vecino que fué del Espinar, y hoy se cree le posean ó sus bienes los hijos del Don Matias y de Doña María Concepcion de Rivas, su viuda, tutora y curadora de ellos, á fin de que le deduzcan en forma en este Juzgado y testimonio del que refrenda, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo

mandado en auto de este dia en el expediente de su razon.

Dado en Medina del Campo á 16 de Enero de 1849. = Francisco Gutierrez Palacios. = Por mandado de su Señoría, Blas Arrieta Vicente.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HISTORIA

POLITICA RELIGIOSA Y DESCRIPTIVA DE GALICIA.

Por *Don Leopoldo Martinez de Padin*, Abogado de los colegios de Madrid y Santiago, sócio de la económica Matritense, académico de la de Jurisprudencia, sócio de mérito de otras corporaciones científicas y literarias, oficial auxiliar del ministerio de Gracia y Justicia, agregado á la seccion de estadística.

Sistema de la publicacion. Sale por entregas de 16 páginas en 4.º Toda la obra constará de tres tomos de 20 entregas cada tomo. Los precios lo mismo en Madrid, llevada á casa de los suscritores, que en provincias, franca cada entrega, 2 rs. y medio. Adelantando el importe de toda la obra 100 rs. Adelantando el de un solo tomo á 35 rs. cada uno.

Advertencias. 1.ª No se recibirán las cartas que no vengan francas.

2.ª Desde cualquier punto podrán hacerse pedidos directamente á *Don Leopoldo Martinez de Padin*, los que deben venir en carta franqueada con una libranza del importe del ejemplar ó ejemplares que deseen obtener; á los que así lo ejecuten se les hace la rebaja de 10 por 100.

Puntos de suscripcion. En Madrid. Monier: Gaspar y Roig: Rios, calle de Carretas: Olivares, calle de la Concepcion Gerónima; y en los demas puntos en las principales librerías.

Los Señores suscritores pueden recoger la 6.ª y 7.ª entregas.

HISTORIA DE VALLADOLID

DESDE

SU MAS REMOTA ANTIGÜEDAD

HASTA EL REINADO

DE FERNANDO VII.

Se publica por entregas mensuales de 32 páginas cada una, en cuarto, y se reparten con sus cubiertas correspondientes en los primeros dias de cada mes.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates, á dos reales y medio cada una, y en las Provincias á tres reales por razon de porte, y no se admitirán suscripciones por menos de tres entregas.

Los Señores Suscritores pasarán á recoger la 7.ª entrega.